

15179408

Manizales, 23 de febrero de 2024

Señor

JESUS MARÍA BEDOYA GALVIS

Vereda nueva primavera

Teléfono: 314 739 7507

Villamaria - Caldas

No. Radicado: 08SE2024741700100001231
Fecha: 2024-02-23 10:10:23 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: BEDOYA GALVIS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024741700100001231



ASUNTO: Comunicación Auto de averiguación preliminar N° 403

Radicación: 05EE2024741700100005868

Querellado: JESUS MARÍA BEDOYA GALVIS

Respetada Señora

Me permito informarle que mediante **Auto de averiguación preliminar N° 403** del 21 de febrero de 2024, suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de ocho (8) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes, se anexa copia de la querrela.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Wendy Loraine Hernandez Ardila

Técnico Administrativo

Anexo: nueve folios

Elaboró:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina



15179408

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023741700100005868 del 27 de diciembre de 2023

Querellante: OFICIO

Querellado: JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 403

Manizales, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe presentado por AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA radicado bajo el No. 05EE2023741700100005868 del 27 de diciembre de 2023, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS, por el presunto incumplimiento de algunas normas de seguridad y salud en el trabajo en el contrato de concesión LH0139-17, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

En consecuencia de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del informe presentado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA radicado bajo el No. 05EE2023741700100005868 del 27 de diciembre de 2023 y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

- 1) El señor JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a) Evidencia de la afiliación y pago de la seguridad social en riesgos laborales de los trabajadores de los últimos tres meses del contrato de concesión LH0139-17

2) Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a la Doctora **NIDIA ORTIZ CUELLAR**, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Inspectora de Trabajo comisionada continuará adelantando el conocimiento del proceso.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** al señor JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS, con domicilio principal en Dirección: Vereda nueva primavera del Municipio de Villamaría, Teléfono: 3147397507, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de ocho (8) días contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como parte procesal, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SÉPTIMO: Se informa que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas. Igualmente, se solicita que la información solicitada sea exacta, concreta y se remita clasificada.

OCTAVO: REMITIR a JESÚS MARÍA BEDOYA GALVIS solicitud de autorización para notificaciones electrónicas de conformidad con el Art. 56 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DIAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: Nidia OC
Revisó: W Gonzalez
Aprobó: D. Escehomo D.